



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4702/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4702/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución

04/12/2024



Palabras clave

Persona, profesional, cedula, documentos, título, grado de estudios



Solicitud

Solicita información en forma electrónica del título del grado máximo de estudios de todo el personal de estructura de la alcaldía Cuajimalpa al 01 de agosto de 2024



Respuesta

El sujeto obligado informó que se pone a disposición la información solicitada para Consulta directa.



Inconformidad con la respuesta

No es claro



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, este instituto notificó un acuerdo de prevención de cinco días para que señalará un agravio claro, sin embargo, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

Se desecha el recurso de revisión por improcedente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Poder Judicial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia" Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4702/2024.

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL *

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092074224001751** realizada a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro,¹ la parte recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual, se le asignó el folio con número **092074224001751**, requiriendo la siguiente información:

“Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación. solicito el título del grado máximo de estudios de todo el personal de estructura de la alcaldía cuajimalpa al 01 de agosto de 2024, el documento debe ser escaneado de cada persona, de cualquier grado maximo de estudios ostentado.” (Sic)

1.2 Entrega de Información. Con fecha veinte de agosto, mediante escrito con número de oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/779/2024**, emite la siguiente respuesta:

“Se pone a disposición del solicitante la información para su consulta directa, en la oficina que ocupa la Dirección de Capital Humano en un horario de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas, ubicada en Av. Juárez esq. Av. México s/n. Col. Cuajimalpa Centro,

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

C.P. 05000, Edificio Cultural 2° Piso, Tel. 58141100 Ext. 2404. Esto con fundamento en los artículos 207 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. Con fecha veintiocho de octubre, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“no respuesta” (Sic)

1.4 Acuerdo. Con fecha once de noviembre, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente adjuntando la respuesta del sujeto obligado, lo anterior, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública que le causa la respuesta emitida por el *sujeto obligado*. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de

INFOCDMX/RR.IP.4702/2024

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente es relevante señalar que, la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro al momento de interponer su recurso de revisión, es por ello que, mediante acuerdo de once de noviembre, se previno a la parte recurrente, para que aclarará las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL
Acuse de recibo de Prevención.
Número de transacción electrónica: 1 [Redacted] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4702/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Noviembre de 2024 a las 00:00 hrs.
8d06b49dc54c31f0e03272445f961912

11/24, 9:30 p.m.

Se notifica prevención del Expediente: INFOC/DMX/RR.IP.4702/2024 - Reyes Daniel Keyrona Ruiz - Outlook

Eliminar

Archivar

Denunciar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Se notifica prevención del Expediente: INFOC/DMX/RR.IP.4702/2024

Previnc_NFXOS.pdf

Reyes Daniel Keyrona Ruiz

Responder

Responder a todos

Reenviar

Compartir

Compartir

Compartir

Compartir

Via 08/11/2024 09:10 PM

Previnc IP4702-24 (Con...

adj xlsx

Expediente: INFOC/DMX/RR.IP.4702/2024

PERSONA RECURRENTE

PRESENTE

Se le notifica el ACUERDO dictado dentro del expediente citado, radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior para los efectos legales que haya lugar; NOTIFIQUESE

Esta notificación electrónica se realiza de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la Ley de Transparencia, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del acuerdo:

"ACORDAR POR EL QUE SE APROBABA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Numeral primero:

PRIMERO. Se aprueba el uso de las notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollan durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos de los que conoce este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, con las excepciones previstas en la LTAIPRC y la LPDPPSO, en las que se disponga una manera específica para llevarlas a cabo.

Provincia del Comisionado Ciudadano Artífices Rodrigo Guerrero García: provincia.guerrero@infoob.mx (bsef)

info

8

L.D. Reyes Daniel Keyrona Ruiz

Provincia del Comisionado Presidente

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Dicho lo anterior, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **once de noviembre**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	15 de noviembre	19 de noviembre

Ahora bien, una vez que se ha procedido a revisar la *plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del *Código* que es aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.” (Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.